Concordia, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°	054
Asunto	Solicitud amparo de pobreza
Peticionario	Rubén Darío Álvarez Dávila
Proceso	Divorcio
Radicado	05 209 31 84 001 2022 00027 00
Decisión	Concede amparo de pobreza

El señor Rubén Darío Álvarez Dávila, identificado con cédula de ciudadanía 71.490.554, envió a través del correo electrónico solicitud de amparo de pobreza para un proceso de divorcio.

De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, y toda vez que la solicitud suscrita por el peticionario Rubén Darío Álvarez Dávila, identificado con cédula de ciudadanía 71.490.554, se efectuó bajo los parámetros del juramento, se CONCEDE AMPARO DE POBREZA al solicitante en el presente trámite.

Para lo anterior, se designa como apoderado para representar al amparado, al profesional en derecho MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ, portador de la T.P. 93.093 del C.S.J., quien tendrá las facultades y responsabilidades consagradas en el artículo 156 ibídem.

Notifíquese personalmente al profesional designado, quien se localiza a través del celular 311 357 52 53, correo electrónico mauricioparracruz@hotmail.com para que en el término de tres (3) días, manifieste su aceptación o presente prueba que justifique su rechazo.

Acorde a lo reglado en el inciso tercero del artículo 154 del CGP. el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06883ec7b2d2709ba0d0cd9304f33773cdbc8fb828a1da243ebe05833afebc9**

Documento generado en 30/03/2022 12:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica